

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2221

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO CRISTALES
ETAPA I P.H.

DEMANDADO: NANCY LILIANA LOPEZ GARCÍA
JORGE ENRIQUE VASQUEZ ALBAN

RADICADO: 760014003002-2023-00490-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, dando el trámite regulado en el artículo 422 y siguientes del C.G.P; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de NANCY LILIANA LOPEZ GARCÍA y JORGE ENRIQUE VASQUEZ ALBAN para que dentro del término de 5 días paguen a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO CRISTALES ETAPA I P.H. las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$698.000 M/CTE, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a enero de 2023.
- b) Por la suma de \$698.000 M/CTE, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a febrero de 2023.
- c) Por la suma de \$698.000 M/CTE, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a marzo de 2023.
- d) Por la suma de \$726.000 M/CTE, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a abril de 2023.
- e) Por la suma de \$726.000 M/CTE, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mayo de 2023.
- f) Por la suma de \$84.000 M/CTE, por concepto de retroactivo correspondiente al mes de abril de 2023.
- g) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10)

días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la abogada SANDRA MILENA GARCÍA OSORIO, portadora de TP 244.159 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300490